



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA
Calle 13 números 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HECTOR ALBEIRO OCAMPO VASQUEZ
RADICADO	05 690 40 89 001 2023-00022 - 00
AUTO	347
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

SANTO DOMINGO-ANTIOQUIA, ABRIL VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **HECTOR ALBEIRO OCAMPO VASQUEZ**.

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales consta la obligación a cargo de este, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas solicitadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **BANCOLOMBIA S.A.** CON N.I.T 890.903.938-8, en contra del señor **HECTOR ALBEIRO OCAMPO**, identificado con cédula número 98.536.284, por las siguientes sumas de dineros:

A. PAGARÉ N°. 5530090546:

a) Por concepto de Capital: Setenta y nueve millones cuatrocientos noventa y un mil novecientos cincuenta y cuatro pesos con ochenta y ocho centavos **(\$79.491.954,88)**.

b) **Por concepto de intereses de moratorios:** liquidados a partir del 23 de agosto de 2022 a la tasa máxima permitida por la SuperBancaria, hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitaran periódicamente cada que sea el caso; para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente auto al demandado, en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Concordado con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se le concede al ejecutado el término de cinco (5) días para cancelar la acreencia y el de diez días (10), para si fuere del caso proponer excepciones, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento de pago.

CUARTO: Se reconoce Personería jurídica al Doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, Portador de la Tarjeta profesional número 241.426 del Consejo superior de la Judicatura, para que actúe en representación del BANCOLOMBIA S.A., según las facultades en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5917f23e53377a703332f8e42f73b786413a662f6534687d77f1bb8a445f4571**

Documento generado en 27/04/2023 02:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>